

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2023-AL/MDPN**

Punta Negra, 11 de julio de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

**VISTO:**

El Informe N°304-2023/SGP-GAF/MDPN, de la Sub Gerencia de Personal, el Informe N°599-2023-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°320-2023-SGPPYR-GAF/MDPN de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Memorandum N°600-2023-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 454-2023-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad con el artículo N° 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal de empleo público se clasifica en: 1) Funcionario público, 2) Empleados de confianza, 3) Servidor público.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°008-2023/MDPN publicada en el Diario Oficial el peruano el 23 de junio de 2023, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Función (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, corresponde así la adecuación progresiva de los documentos de gestión,

Que, el funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) De nombramiento y remoción regulados, c) De libre nombramiento y remoción. El empleado de confianza, desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El servidor público, se clasifica en: a) Directivo superior, b) Ejecutivo, c) Especialista, y d) De apoyo.

Que, mediante Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Ley N° 29849, en su primera disposición complementaria final, señala que, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. **Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.**

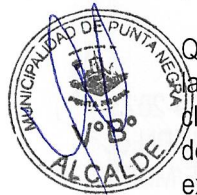
Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas y tiene como finalidad, que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Dispositivo legal acotado, reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que, **en su cuarta disposición complementaria transitoria, refiere que los cargos cubiertos por personas designadas por**



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2023-AL/MDPN

resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.



Que, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR(GG-OAJ), de fecha 15 de mayo de 2012, por la aplicación de la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que: “El personal de empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza, y director superior, según las definiciones de la Ley de Marco del Empleo público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicio, estando excluida de la realización de concurso público”.

Que, conforme al numeral a) del artículo 6 del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, taxativamente, regula que, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, “Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida”.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas N° 28212, y en su artículo 2, regula que, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

Ahora bien, mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que, la Entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los lineamientos señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis unidades de ingreso del Sector Público, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del D.L N° 1057, aprobado por D.S N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente.

Que, mediante Informe Técnico N°1319-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de noviembre de 2015, concluye que, la redistribución del personal de confianza bajo el régimen cas puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado del 2.8 del acotado Informe, lo cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestal y siguiendo parámetros objetivos. Por lo que, no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año 2021.

Que, mediante Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en su numeral 11.2 del artículo 11, señala, “Establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias”.

Que, mediante Informe N° 304-2023-SGP-GAF/MDPN de la Subgerencia de Personal, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, propone el incremento de sueldo a funcionarios públicos y empleados de confianza como un recurso necesario para la motivación en base a su eficiencia en sus labores logradas lo cual se va traducir en la mejora continua, la realización de una cantidad de trabajo determinado en el tiempo estipulado manteniendo resultados de calidad y el compromiso con la Entidad Edil.



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2023-AL/MDPN**

ESCALA ACTUAL		ESCALA PROPUESTA		
Cargo	Remuneración	REMUNERACION	CANTIDAD	TOTAL POR CANTIDADES
Gerente Municipal	S/ 7,500.00	S/ 9,500.00	1	S/ 57,000.00
Gerente	S/ 6,500.00	S/ 8,500.00	8	S/ 408.000.00
Subgerente	S/ 5,500.00	S/ 7,500.00	15	S/ 675,000.00
Total -Remuneración mensual		S/ 1,140.000.00		

Que, mediante Memorándum N° 0599-2023-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicitando la disponibilidad presupuestal por el monto de S/1,140,000,00 en relación de la propuesta de Aprobación de Escala Remunerativa a Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza y/o Contratados bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicio CAS – Cargo de Confianza de la Municipalidad Distrital de Punta Negra. Y mediante Informe N° 320-2023-SGPPR-GAF/MDPN, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Racionalización, procede a dar disponibilidad presupuestaria para los gastos que genere la planilla de funcionarios CAS, por el periodo de Julio a diciembre del 2023, que asciende al monto de S/. 1'140,000.00 soles.

Que, mediante Informe N° 454-2023-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal para la aprobación mediante acto resolutivo, de la Escala Remunerativa correspondiente Aprobación de Escala Remunerativa a Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza y/o Contratados bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicio CAS – Cargo de Confianza de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA ESCALA REMUNERATIVA de los Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza y/o Contratados bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicio CAS – Cargo de Confianza de la Municipalidad Distrital de Punta Negra que entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2023.

Remuneración CAS		
REMUNERACION	CANTIDAD	TOTAL POR CANTIDADES
S/ 9,500.00	1	S/ 57,000.00
S/ 8,500.00	8	S/ 408.000.00
S/ 7500.00	15	S/ 675,000.00
s/1,140.000.00		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, y demás Unidades Orgánicas, **ADOPTEN Y EJECUTEN** las acciones necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2023-AL/MDPN**

**ARTÍCULO TERCERO:** DÉJESE SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR al Secretario General la distribución y/o notificación de la presente, así como, el de disponer a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: <https://www.gob.pe/munisanbartolo>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
EULOGIO HUYNHA CCACCYA  
ALCALDE



FECHA	ASUNTO	ESTADO